



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera

Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867-662977867. Fax: 955921005

NIG: 4109142M20170000760

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 592.04/2017.

Negociado: 8

De: D/ña. METODOS Y SISTEMAS PRODUCTIVOS

Procurador/a Sr./a.: LUIS FERNANDO LADRON DE GUEVARA CANO

Letrado/a Sr./a.:

AUTO

En Sevilla, a diez de enero de dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. D. Fco. Javier Carretero Espinosa de los Monteros Magistrado de refuerzo del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla, procede, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, a dictar la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la **ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la entidad MÉTODOS Y SISTEMAS PRODUCTIVOS, S.L** se ha presentado Plan de Liquidación de los bienes y derechos del deudor.

Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

SEGUNDO: Por las partes personadas no se ha realizado alegación alguna.

TERCERO: Por último, se ha de señalar, a los efectos previstos en el artículo 211.2 de la LEC, que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales a excepción de los plazos procesales, debido al inhumano cúmulo de trabajo que pende en los Juzgados de lo Mercantil de Sevilla, produciéndose una situación de colapso, soportando una carga de trabajo notablemente superior a los indicadores de entrada de asuntos fijada por el CGPJ, así: en el año 2012 la carga de trabajo fue superior en un 274,14% en relación al mencionado indicador, en el año 2013 fue superior en un 300 %, en el año 2014 fueron 3.327 asuntos, en el año 2015 se han alcanzado los 4.952 asuntos, y, por último, en el año 2016 la carga de trabajo fue superior en un 225% en relación al mencionado indicador de entrada de asuntos fijada por el CGPJ.

Así, en el Informe efectuado por el CGPJ al Real Decreto de creación de plazas



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==



judiciales para el año 2017, aprobado en sesión de pleno de fecha 26 de julio de 2017, se señala que la carga media de los Juzgados de lo Mercantil de Sevilla alcanzo el 686% siendo la media nacional el 250%, no obstante tal colapso, el índice de resolución es del 442% siendo la media nacional del 231%.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Dispone el artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del Plan de Liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el Plan de Liquidación y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa. En otro caso, la Administración concursal informará, en el plazo de diez días, sobre las observaciones y propuestas formuladas y el juez, según estime conveniente a los intereses del concurso, resolverá mediante auto aprobar el Plan de Liquidación en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones en función de aquéllas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

Así, no está de más recordar que el artículo 148.2 de la LC prevé la aprobación judicial del Plan de Liquidación presentado por **ADMINISTRACION CONCURSAL** en los términos presentados o aprobarlo atendiendo las observaciones o propuestas de modificación que puede o no acoger, al igual que acordar o no la aplicación de las reglas legales supletorias del artículo 149.1.3ª LC .

Por lo tanto, la Ley Concursal, en materia de liquidación, viene a establecer una regla de aplicación preferente artículo 148 LC, y otra regla de aplicación supletoria artículo 149 LC, lo que supone que en primer lugar regirá lo que diga el Plan de Liquidación aprobado judicialmente y, en defecto de aprobación o en lo no previsto por él, se aplicarán las reglas supletorias del artículo 149 LC.

No obstante, lo anterior no significa que se puedan ignorar los derechos de los acreedores privilegiados, así, el plan de liquidación puede prever una forma especial de realización o enajenación de los activos del deudor, alternativa o complementaria a las previstas con carácter general y subsidiario en el art. 149 LC, pero no puede obviar los derechos del acreedor hipotecario en el concurso regulados legalmente, en este caso, en el artículo 155 LC(*en este sentido*, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de julio de 2013).

Por su parte, el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla elaboró por unanimidad su acuerdo número 6/2016 de 10 de diciembre en el que se establecían las pautas básicas que deberían regir los planes de liquidación, y que permitirán conjugar las necesidades e interese



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==



del concurso, reduciendo al mínimo imprescindible la existencia de fases sucesivas y favoreciendo la inmediata presentación de ofertas, de modo que se cumpla la finalidad realizadora de la liquidación de un modo más eficaz, pautas que se aplicarán en el presente concurso.

SEGUNDO: En el presente caso, examinado el plan de liquidación propuesto, ha entenderse que la aprobación del plan es conveniente para los intereses del concurso, aunque deben hacerse algunas modificaciones en el mismo haciendo uso de la facultad concedida por el citado artículo, que a continuación se detallan:

1. Ámbito del plan de liquidación.

El plan de liquidación será aplicable a la realización de los bienes y derechos de carácter patrimonial titularidad del concursado, con las siguientes precisiones:

- 1) Se excluyen los bienes de propiedad ajena sobre los que tenga derecho de uso (por ejemplo bienes objeto de leasing o renting), sin perjuicio de la realización del derecho de uso y opción de compra titularidad del concursado.
- 2) Se excluyen los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada real por concurrencia de los presupuestos del art 56-57 LC, ya se tramiten en pieza separada por este Juzgado ya se siga ante los Juzgados de Primera Instancia por no ser afectos, respecto de los que procede requerir - en caso de no haberse realizado- la remisión del sobrante, una vez atendida la responsabilidad garantizada.
- 3) Se excluyen los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada social o administrativa en los que se haya declarado la no necesidad del bien/derecho conforme al art 55 LC, sin que la preferencia procesal para su ejecución implica reconocimiento alguno de prioridad sustantiva para la aplicación del importe obtenido, a distribuir según el orden de pago previsto en la LC.

2. Reglas de realización de activos.

a) Fase de venta directa con fase de subasta por la administración concursal.

En primer lugar, la administración concursal recibirá directamente ofertas abiertas sobre los distintos bienes durante el plazo de un mes en el caso de los muebles y de dos meses en el caso de inmuebles. A la finalización de tales plazos:

- Si los bienes están sujetos a privilegio especial quedará aprobada la mejor oferta siempre que quede cubierto el crédito privilegiado y se supere el 75% del valor real.
- Si el bien no está sujeto a privilegio especial quedará aprobada la mejor oferta siempre que sea igual al 75% del valor dado al bien en el inventario.

Con independencia de que el bien esté o no sujeto a privilegio especial, si no se alcanzan los parámetros señalados la administración concursal comunicará a la concursada y a los acreedores cuya dirección electrónica le conste, la mejor oferta obrante (teniendo en cuenta



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/10
 s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==			



el precio, la forma de pago y las demás condiciones relevantes) y el plazo para mejorarla.

Los interesados en mejorar esa oferta deberán hacerlo en el plazo que señale la administración concursal, que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, y lo harán de manera directa a través de la dirección electrónica de la administración concursal, acreditando documentalmente haber ingresado en la cuenta del concurso el 5% de la oferta realizada.

La consignación se aplicará al precio final, salvo que no corresponda a la oferta elegida, en cuyo caso se devolverá. Los titulares de créditos privilegiados o personas autorizadas por éstos no tendrá que consignar, si bien, si quebrase la subasta se le descontará de su crédito privilegiado tal consignación.

En defecto de mejoras, la administración concursal procederá a formalizar la venta con arreglo a la oferta recibida.

En caso de existir mejoras, la administración concursal fijará lugar, día y hora para una licitación, siendo convocados los ofertantes ya conocidos por la administración concursal en la dirección electrónica que le faciliten

En dicha licitación podrán formular postura otros interesados siempre que acrediten en ese momento a la administración concursal haber efectuado ingreso en la cuenta judicial del 10% de la oferta inicial.

La administración concursal elegirá por sí, sin requerir autorización judicial, la opción más conveniente para los intereses del concurso.

Será admisible la cesión de remate por el acreedor privilegiado.

b) Fase de enajenación por medio de subasta pública extrajudicial notarial o a través de persona o entidad especializada.

Dicha subasta se llevará a cabo, respectivamente, conforme a las prevenciones de la legislación notarial o a las reglas y usos de la entidad especializada, con las indicaciones contenidas en el plan y con la prevención de que en caso de que la subasta quedare desierta ello no implica la purga de hipotecas y demás cargas que impliquen privilegio especial.

Ha de tenerse en cuenta que la entidad especializada no podrá reclamar honorarios a la concursada, de modo que la retribución que hubiera de percibir por su gestión habría, en su caso, de ser obtenida de los ofertantes que resultaren vencedores en las pujas, pero al margen del precio que se hubiere ofertado por el bien, ya que lo contrario implicaría cobrar del importe correspondiente a la concursada. Es decir, la entidad especializada, sin cobrar por su labor a la concursada, podrá fijar el abono de los honorarios que considere oportunos a quien se convierta en usuario de su sistema.

No obstante, habrá de cuidar la administración concursal de que tales honorarios no sean excesivamente elevados hasta el punto de neutralizar el efecto positivo de la ampliación de posibles ofertantes.



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==



En caso de no estar identificados en el Plan, la administración concursal deberá comunicar a la concursada y los acreedores cuya dirección electrónica le conste, la notaría o entidad especializada encargada de la subasta pública, a fin de que los interesados puedan intervenir en la misma.

c) Fase de subasta judicial.

Una vez fracasado el anterior sistema, y si la administración concursal lo estima conveniente, se procederá a la enajenación por medio de pública subasta conforme a las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las especialidades derivadas del proceso concursal impuestas por la existencia de inventario (con descripción de titularidades y cargas y valoración de bienes y derechos) y de la inexistencia de ejecutantes en sentido estricto.

A tal efecto la administración concursal, bajo su responsabilidad, deberá concretar de forma expresa los bienes y derechos titularidad de la concursada cuya venta en subasta judicial insta, de forma individualizada o en lotes, con los siguientes particulares:

- a) Identificación del bien y derecho, en caso de constar inscritos en registros públicos, sus datos registrales, y si son inmuebles, si consta su ocupación por arrendamiento.
- b) Estado de conservación en su caso, y localización.
- c) Valor a efectos de subasta, ya individualizado o de los lotes.
- d) Importe actualizado de los créditos con privilegio especial a los que están afectos, sin incluir embargos por deudas de la concursada (art 82.3)

Solicitada la celebración de subasta, se procederá al inmediato señalamiento por quien ejerza de Letrado de la Administración de Justicia de subasta, que se desarrollará con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil con las siguientes especialidades, que se harán consta en el edicto:

- 1º) No será precisa ni tasación previa ni certificación de cargas, al ser suplidas por la labor de depuración y valoración de la masa activa por administración concursal.
- 2º) Los titulares de créditos privilegiados, así como las personas que éstos designen, quedan dispensados de consignar para intervenir en la subasta de bien sujeto a privilegio especial, y de consignar el importe de la puja en la parte concurrente al importe del crédito con privilegio especial, el titular del primer crédito privilegiado, si bien, si quebrase la subasta se descontarán de su crédito privilegiado dichas consignaciones.
- 3º) No resulta de aplicación la previsión del art 670.2, art 670.3, art 671.4 párrafo 2º y art 671 LEC al no existir ejecutante singular.
- 4º) En caso de posturas inferiores a los porcentajes del art 670 LEC, la concursada o AC podrán en el plazo legal presentar tercero que mejore la postura.



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==



d) Venta sin sujeción a tipo por la AC durante el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo se entenderá que los bienes y derechos están desprovistos de valor de mercado lo que no impedirá la conclusión de la liquidación.

Una primera fase de subasta ante la administración concursal, en la que, transcurrido el plazo de dos meses, se procederá a la determinación de la mejor de las ofertas o pujas realizadas.

Si el bien no estuviere sujeto a una carga real determinante del reconocimiento de un privilegio en el seno del concurso o, estándolo, la oferta superase el importe del crédito privilegiado, le será adjudicado el bien al ofertante en cuestión.

Una segunda fase de dación en pago, para el supuesto de que la mejor oferta respecto de un bien concreto no superase el crédito privilegiado, en cuyo caso se dará traslado al acreedor titular del mismo, para que, en el plazo de diez días naturales pueda optar por la dación en pago por el total de su crédito privilegiado, siendo posible la cesión del remete en los términos de la Ley 18/2012. Transcurrido dicho plazo la administración concursal adjudicará el bien al acreedor privilegiado que haya optado por la dación en pago o, en su defecto, a quien presentó la mejor de las ofertas.

Ha de indicarse, por una parte, que no será posible la dación en pago parcial en este momento, por cuanto que podría haber optado por dicha posibilidad el acreedor privilegiado pujando en igual de condiciones con los restantes ofertantes en los dos meses anteriores y, por otra parte, que, si bien en abstracto el plazo de diez días pudiera resultar excesivamente corto, no lo es si tenemos en cuenta que el acreedor privilegiado habrá contado con todo el plazo previsto para la presentación de ofertas (dos meses) para valorar la oportunidad de solicitar la dación en pago.

Una tercera fase de venta a través de entidad especializada, ya que, transcurridas las fases anteriores sin la realización completa de los bienes, habrá de entenderse que ello se produjo, no por el sistema de enajenación, sino por la falta de promoción y publicidad suficiente de los bienes o derechos, de modo que lo que debe buscarse no es una subasta judicial entre las mismas personas (pues llegará el conocimiento de la existencia del procedimiento a las iguales sujetos) sino el incremento del número potencial de ofertantes, lo que parece lógico que se efectúe a través de una entidad especializada.

En esta fase no será de aplicación el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto que, no se estima preciso que la entidad especializada preste caución alguna, así como tampoco se adecua a la finalidad de la liquidación ni al momento en el que nos encontraríamos en la liquidación (ante la ausencia de ofertas previas), el hecho de que se establezca un precio mínimo de salida.

Esta fase de subasta por entidad especializada no podrá exceder de un plazo de tres meses, transcurrido el cual, se abrirá una cuarta fase de venta directa por la administración concursal sin sujeción a tipo alguno.



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==



3. Cargas y Gravámenes.

Las ventas se verificarán libres de cargas, salvo se trate de embargo o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (art 82.3 LC)

Respecto de los bienes/derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen, y el precio obtenido se destinará al pago de crédito/s con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos (art 155.3)

La cancelación de la anotación de concurso y las cargas/gravámenes se verificará en caso de venta judicial en el auto de aprobación de remate, y en caso de venta extrajudicial, a instancia de AC, previa acreditación de la transmisión y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del concursado cuya cancelación se interesa –mediante la aportación de copia actualizada de la hoja registral-, sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado, siendo competente para su cancelación este Juzgado (art. 8.3L.C. en relación con el art. 149.3 LC y 84 L.H).

En la solicitud deberán constar expresamente las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial (RDGRN de 29 de septiembre de 2015, entre otras, BOE 22 de octubre de 2015, 11363).

TERCERO: No obstante, lo anterior, si se deben realizar una puntualizaciones.

En primer lugar, respecto al pago de los correspondientes gastos e impuestos generados por la transmisión de las fincas, debe modificarse el Plan de Liquidación, precisando que los mismos serán asumidos por el sujeto pasivo que determine al efecto cada normativa específica, a falta de previsión normativa correrá a cargo del comprador, y el costo relativo a los gastos e impuestos cuyo pago corresponda a la concursada deberá ser asumido por el comprador en concepto de incremento del precio a pagar por la transmisión efectuada, al entenderse de interés para el concurso sin olvidar que en los casos señalados se contara con la conformidad expresa de los adquirentes.

En segundo lugar, por lo que se refiere los gastos de la entidad especializada serán de cargo del comprador al ser de interes para el concurso, destacándose que la publicidad facilitada por este método supera en mucho la prevista en la normativa para la ejecución singular.

A tales efectos se debe señalar, que en el plan de liquidación, se pueden fijar diversas formas de realización del activo o de un bien afecto, siempre que se respeten las garantías que dispone el artículo 155.4 LC, y entre ellas se puede prever la contratación de empresa especializada, en aras de establecer cauces alternativos de venta que permitan maximizar el valor de los bienes, agilizando los trámites de la ejecución y realización de los mismos.

Asimismo, especificar que los gastos derivados de los distintos modos de venta de



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==



los activos, se pueden considerar gastos realizados en interés del concurso, no tratándose de contrataciones que sirvan de auxilio a la **ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**, y sin que la configuración en el artículo 149 de la LC, en los supuestos de venta de unidad productiva tras la reforma, de atribuir los gastos de la entidad especializada a la **ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**, permita considerar la misma como una norma imperativa, primero, porque es una norma supletoria debiendo estarse a lo dispuesto en el plan de liquidación presentado y aprobado y, segundo, esta referida específicamente a las ventas de unidades productivas (*en este sentido*, el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid Secc. 28ª de fecha 11 de abril de 2016).

CUARTO: De acuerdo con el artículo 167.1 LC: *“La formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias.*

La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.”

Por otra parte, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 168.1 de la LC, *“dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable”*.

Dicha personación habrá de efectuarse, por tanto, en la referida sección sexta.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. ACUERDA:

1. APROBAR el Plan de Liquidación propuesto por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de **MÉTODOS Y SISTEMAS PRODUCTIVOS, S.L.**, con las modificaciones señaladas en esta resolución, al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa, **requiriendo además, a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**, para que en el plazo de 3 meses informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

En el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 90.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, requerirá el abono del precio, salvo en el caso de que la adquisición del



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==



bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. La APERTURA de la sección de calificación, QUE INCORPORARÁ:
- Testimonio de esta resolución.
 - La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.
 - La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.
 - El auto de declaración de concurso.

3. Con tal fin, si no obrara en las actuaciones, esta resolución sirve de requerimiento al Procurador de la concursada para presentar copia de la solicitud y la documentación citada en el plazo de 5 días hábiles.

4. ADVERTIR a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la Sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución. Transcurridos los diez días antes citados, la Administración deberá presentar, en el plazo de quince días, el informe prevenido en el artículo 169 de la LC, para lo que NO SE DICTARÁ PROVIDENCIA ESPECÍFICA.

5. LIBRAR mandamiento al Registro Mercantil para la inscripción de esta resolución en todos sus extremos, haciendo constar que no es firme.

6. ACUERDO que la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL presente copia testimoniada de este auto, de la diligencia de firmeza de la misma y del plan de liquidación en los Registros Públicos en los que haya de procederse a la inscripción de las enajenaciones que se practiquen con arreglo al plan, en el momento de interesarse la misma.

7. PUBLICIDAD:

a) Una vez sea firme la presente resolución, se librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma (art. 24 LC).

b) Se acuerda la publicación del edicto de aprobación del plan en el tablón de anuncios virtual de este Tribunal.

c) En caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra corporativa, procédase a la inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores" del plan de liquidación y del presente Auto, vigilando la administración concursal el cumplimiento de esta publicidad



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==



d) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.

sí por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada que ha sido la anterior resolución por el **Magistrado de refuerzo** que la ha dictado en el mismo día de su fecha, doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



Código Seguro de verificación:s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 10/01/2018 13:57:22	FECHA	10/01/2018
	MARIA JESUS LOZANO GARCIA 10/01/2018 14:27:41		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10



s+n3z3JxwjEvxy7CF0zurw==